

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANTONIO LAGUNA PINZÓN  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA HELENA  
GUTIERREZ DE MONROY, MARIA DEL CONSEJO  
MORENO SÁNCHEZ Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
RADICADO: 255964089001-2019-00082-00

ACLARACIÓN SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la inclusión del número de cédula del demandante en la parte resolutive de la sentencia, además, se omitió transcribir tanto en el oficio 203 de Agosto 2 de 2022 y en el acta No. 050 de agosto 2 de 2022, lo siguiente: *“de este punto se vuelve a la derecha en línea recta en extensión aproximada de ciento cuatro metros (104 M) hasta encontrar otro mojón de piedra”*. Para resolver el asunto, menester es remitirse a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sim embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*.

Frente a tal solicitud corresponde señalar que la sentencia dictada por este Juzgado resolvió: *“1°. DECLARAR que el señor ANTONIO LAGUNA PINZON, adquirió el 100% del derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble rural denominado “LOTE”, de cabidas superficial de 12.800Mts2 aproximadamente, el cual hace parte de otro de mayor extensión que se identifica como “FINCA EL RODEO”, ubicado en la vereda La Argentina, identificación catastral 00-00-00-00-0004-0043-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No. 156-5345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con una extensión de 38. 400 mts2, aproximadamente”*. Ahora bien, no se incluyó el número de cédula del demandante ANTONIO LAGUNA PINZON en la parte resolutive de la sentencia. De la misma manera, se omitió incluir en la parte resolutive de la sentencia el aparte *“de este punto se vuelve a la derecha en línea recta en extensión aproximada de ciento cuatro metros (104 M) hasta encontrar otro mojón de piedra”*; lo cual es necesario para realizar la inscripción de la misma ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por lo tanto, este Juzgado se dispone aclarar la parte resolutive de la sentencia de fecha primero (1º) de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia de fecha primero (1º) de agosto de 2022 dentro del proceso de **ANTONIO LAGUNA PINZÓN**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 2.937.266** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA HELENA GUTIERREZ DE MONROY, MARIA DEL CONSEJO MORENO SÁNCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, precisando la parte resolutive de la siguiente manera:

**1º. DECLARAR** que el señor **ANTONIO LAGUNA PINZON**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 2.937.266**, adquirió el 100% del derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble rural denominado "LOTE", de cabidas superficiaria de 12.800Mts2 aproximadamente, el cual hace parte de otro de mayor extensión que se identifica como "FINCA EL RODEO", ubicado en la vereda La Argentina, identificación catastral 00-00-00-00-0004-0043-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No. 156-5345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con una extensión de 38. 400 mts2, aproximadamente.

**2º ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, abriendo un nuevo folio de matrícula con los siguientes linderos: **NORTE LINDERO UNO (1):** Con camino real; Partiendo del punto uno (1) En las coordenadas E 4831371.86 N 2084808.84, en dirección **ESTE** hasta el punto dos (2) en las coordenadas E 4831435.83, N 2084809.74 en longitud De sesenta y cuatro metros (64 m). **ORIENTE LINDERO DOS (2):** Con lote del predio de mayor extensión: Del punto dos (2) en dirección **SUR** hasta el punto tres (3) en las coordenadas E 4831388.52 N 2084602.91, en longitud de doscientos trece metros (213 m) **SUR LINDERO TTRES (3):** Con herederos de **JOSELIN PUENTES**; Partiendo del punto tres (3) en dirección **OESTE**, hasta el punto cuatro (4) en las coordenadas E 48331315.34 N 2084620 en longitud de setenta y siete metros (77 m). **OCCIDENTE LINDERO CUATRO (4):** Con **ANTONIO JOSE LAGUNA**; Partiendo del punto cuatro (4) en dirección **NORTE** hasta el punto uno (1) punto de inicio, donde se cierra el polígono, pasando por el punto cuatro punto uno (4.1) en las coordenadas E 4831368 N 2084761.76 en longitud de acumulada de ciento noventa y ocho metros (198 m).

El predio solicitado en pertenencia corresponde al lote de terreno, segregado de lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 156 - 5345 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos que Facatativá, con folio de matrícula inmobiliaria con la escritura 118 del 10 de febrero de 1.948. De acuerdo al certificado de tradición matrícula 156 - 5345 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuenta con los siguientes linderos: Extensión 6 fanegadas o sean 3 hectáreas 8.400 M2 "Puesto en la cuchilla de las mochilas en el punto donde se encuentra un mojón de piedra que sirve de lindero con el lote propiedad que fue de **MARCOS NISSA** hoy **PANTALEÓN PUENTES**, se sigue para abajo en extensión de cientos cincuenta y siete metros (157 m) por toda la cuchilla hasta encontrar el lote de **LUIS BAUTISTA** en el punto donde se encuentra otro mojón de piedra marcados con las letras H.M, de este punto se vuelve hacia la derecha en línea recta y en extensión de ciento ochenta y siete metros (187 m) más o menos hasta encontrar otro mojón de piedra marcados con las letras H.M, de este punto se vuelve a la derecha en línea recta en extensión aproximada de ciento cuatro metros (104 M) hasta encontrar otro mojón de piedra que sirve de lindero al lote de **LUIS RODRÍGUEZ** hoy de sus herederos, lindando con los dos linderos anteriores con los lotes de **LUIS BAUTISTA** y **CANDIO RODRÍGUEZ**, este último mojón se sigue hacia la derecha y en línea recta por un surco de fique y extensión aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros (144 m) hasta llegar al lote de **PANTALEON PUENTES** en el

punto donde se halla otro mojón de piedra como el anterior que está marcados con las letras L.R y sirve para dividir los lotes de LUIS RODRÍGUEZ hoy de sus herederos con el lote que hoy se vende, de este último mojón se vuelve hacia la derecha en línea recta en extensión de ciento cuarenta y cinco metros (145 m) hasta otro mojón de piedra y este último se tuerce un poquito a la izquierda y continúa en línea recta y en extensión más o menos de cincuenta y cuatro metros (54 m) a dar al primer mojón de piedra de esta alinderación lindando en estos trayectos con lote que hoy es propiedad de PANTALEON PUENTES.

**3° ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 156-5345. Por secretaría del Juzgado, líbrese un nuevo oficio y acta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, donde se incluya el presente proveído que aclara la sentencia del 1° de agosto de 2022.

**4°. ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar impuesta por auto de fecha 23 enero de 2020 (PDF 07), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 156-5345. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**5°. SIN COSTAS** en esta instancia.

6°. La presente sentencia queda notificada en estrados.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ac29a1fce7eeaf3806d40e821690db790805175d6d3ddbabb6c15857f9fbc9**

Documento generado en 31/03/2023 03:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**